



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FORTUL

Radicado: 81300-4089-001-2022-00080-00

Clase: Matrimonio Civil

Solicitantes: Jhon Edison Vásquez Granados y Julieth Zamara Parra Gutiérrez

Fortul, veintinueve de abril del dos mil veintidós.

Vista la presente solicitud de matrimonio civil presentada, se observa que la misma reúne los requisitos conforme los artículos 2 y 3 del decreto 2668 de 1988.

Así mismo y teniendo en cuenta que no se hace necesaria la publicación del edicto de que trata el artículo 130 del Código Civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 626 del código General del Proceso dicho trámite fue derogado, este despacho judicial señala el día 06 de mayo de 2022 a partir de las 10:00 de la mañana, para la celebración del matrimonio civil de los señores JHON EDINSON VASQUEZ GRANADOS Y JULIETH ZAMARA PARRA GUTIERREZ, líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FORTUL

Radicado: 81300-4089-001-2022-00077
Clase: Matrimonio Civil
Solicitante: Hernán David Moreno Salazar
Ludy Marcela Joya Niño

Fortul, veintinueve de abril de dos mil veintidós

Vista la presente solicitud de matrimonio civil presentada, se observa que la misma cumple los requisitos conforme los artículos 2 y 3 del decreto 2668 de 1998.

Así mismo y teniendo en cuenta que no se hace necesaria la publicación del edicto que trata el artículo 130 del código civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 626 del código General del Proceso dicho trámite fue derogado, este despacho judicial señala el día **06 de mayo a partir de las 9:00 am**, para la celebración del matrimonio civil de los señores **Hernán David Moreno Salazar y Ludy Marcela Joya Niño**, líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,



GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FORTUL

Fortul, veintinueve de abril de dos mil veintidós

AGREGUESE el expediente la solicitud elevada por la señora INGRID MAGALY ALVERNIA HERNANDEZ en su condición de demandada, en la que solicita se oficie al BANCO DAVIVIENDA para que se informe la terminación del embargo que se les realizó dentro del presente proceso, medida cautelar que fue solicitada por el IDEAR.

Se extrae de las presentes diligencias que en este Despacho se adelantó un proceso ejecutivo en contra de los señores INGRID MAGALY ALVERNIA HERNANDEZ y PABLO MAURICIO GAMBOA ALVERNIA adelantado por el IDEAR por incumplimiento al pagaré 30376728, no obstante mediante auto del 1º de febrero de 2018 se declaró la **terminación del proceso ejecutivo por NOVACION DE LA OBLIGACION.**

Ejecutoriado el auto mediante oficio JPRM-S-0668/18 del 6 de febrero de 2018 se ofició en tal sentido al BANCO DAVIVIENDA y se le informó que quedaba sin efectos la orden de embargo y retención emitida mediante oficio JPRMF-C-1353 del 21 de abril de 2015.

Así las cosas se tiene que éste Despacho libró el oficio dentro del término no obstante DAVIVIENDA S.A. no ha retirado el embargo correspondiente.

Por lo anterior éste Despacho remitirá a DAVIVIENDA S.A. el oficio antes mencionado y del mismo se le entregará copia a los

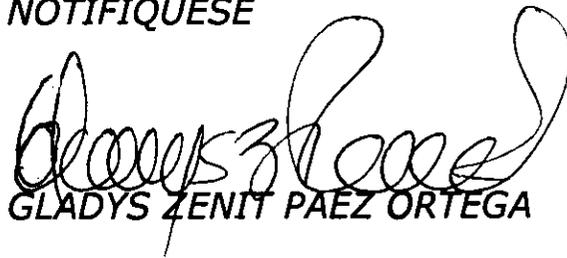


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FORTUL

demandados para que procedan a gestionar ante dicha entidad Bancaria el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA

Proceso 81300-4089-001-2012-00115-00 Ejecutivo Singular